

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO****AVISO POR EL QUE SE MODIFICA LA CIRCULAR ADIP 2019, TAMBIÉN DENOMINADA “CRITERIOS PARA LA DICTAMINACIÓN DE ADQUISICIONES Y USO DE RECURSOS PÚBLICOS RELATIVOS A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.**

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 6 fracción I, 7, 8 11, 14 fracción IX y 32 fracción VII de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 277, 278 numeral 8, 279 fracción X y 285 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de enero de 2019 entró en vigor la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el 2 de enero de 2019 entró en vigor el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que el 1 de enero de 2019 entró en vigor la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, en la que se establecen las normas generales, disposiciones, principios, bases, procedimientos e instrumentos rectores relacionados con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura en las materias que la propia ley regula en la Ciudad de México, garantizando en todo momento el derecho a la buena administración consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que los artículos 14 fracción IX y 32 fracción VII de la Ley de Operación e Innovación Digital otorgan a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México la atribución de dictaminar la adquisición de tecnología de la información y la comunicación en cada Ente de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que el artículo 31 fracciones II y III de la misma Ley, impone a los Entes Públicos la obligación de realizar la solicitud de dictamen de adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones en los términos que establezca la normatividad, y de acatar la resolución del dictamen que emita la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

Que los artículos 279 fracción X y 285 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública señalan que es función de la Agencia Digital de Innovación Pública dictaminar, en los términos que la política en la materia señale, la adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones que requieran las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

Al tenor de los anteriores considerandos se publica el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE MODIFICA LA CIRCULAR ADIP 2019, TAMBIÉN DENOMINADA “CRITERIOS PARA LA DICTAMINACIÓN DE ADQUISICIONES Y USO DE RECURSOS PÚBLICOS RELATIVOS A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

ÚNICO.- Se modifica la CIRCULAR ADIP 2019 para quedar como sigue:

“APARTADO PRIMERO: DEL OBJETO DE LA CIRCULAR.

1.1. La presente Circular tiene por objeto establecer los procedimientos para la dictaminación de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.

1.2. La presente Circular es de aplicación y observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 6 fracción XXI de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México. Será obligación de los Entes Públicos planear con debida antelación y previsión su ejercicio del gasto, así como prever los términos y plazos establecidos en la presente Circular para su debido cumplimiento.

1.3. Para la presente Circular, se entenderá por:

- I. ADIP:** La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
- II. Autorización:** La Autorización de adquisición que se realizan con apego a los estándares técnicos que determine la ADIP;
- III. Comité:** El Comité Técnico de Dictaminación;
- IV. Dictamen:** El Dictamen Técnico emitido por la ADIP, de conformidad con la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México;
- V. DPID:** La Dirección de Política Informática y Dictaminación de la ADIP;
- VI. Entes Públicos:** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México;
- VII. Escalabilidad:** La capacidad que deberán tener las redes, las herramientas, los sistemas digitales y tecnológicos de crecer, actualizar y ampliar sus funciones de forma modular y expansiva;
- VIII. Interoperabilidad:** La capacidad de un componente o desarrollo tecnológico para utilizar, de forma total o parcial, componentes o resultados de otros productos tecnológicos;
- IX. OIC:** El Órgano Interno de Control en cada Ente Público, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; y
- X. Proyecto:** Denominación otorgada por el Ente Público al conjunto de adquisiciones, arrendamientos y/o contrataciones de servicios objeto de Dictamen o Autorización.

1.4. Para poder adquirir, arrendar y contratar la prestación de servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, los Entes Públicos deberán contar con la Autorización o el Dictamen Favorable respectivo, conforme a lo siguiente:

- I.** Autorización, cuando la adquisición se apegue a los estándares técnicos que determine la ADIP; y
- II.** Dictamen, cuando los Proyectos no se ajusten o no se encuentren previstos en los estándares técnicos que determine la ADIP, en cuyo caso los Entes Públicos deberán obtener previo al inicio del procedimiento, una opinión favorable de la ADIP.

APARTADO SEGUNDO: DE LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS EMITIDOS POR LA ADIP.

2.1. La ADIP, emitirá estándares técnicos de hardware, software, equipos eléctricos, redes informáticas y materias afines, en los cuales se detallarán las especificaciones técnicas mínimas para su adquisición.

2.2. La ADIP actualizará los estándares a los que se hace referencia en el numeral que antecede, al menos una vez dentro de cada ejercicio fiscal, en el sitio web <https://www.adip.cdmx.gob.mx/dictaminacion>.

APARTADO TERCERO: DE LAS ADQUISICIONES EN APEGO A LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS EMITIDOS POR LA ADIP.

3.1. Previo al inicio del proceso de adquisición, los Entes Públicos evaluarán si su necesidad tecnológica se encuadra en los estándares técnicos emitidos por la ADIP y, en caso de que así sea, presentarán una solicitud de Autorización por medio de correo electrónico institucional dirigido a la DPID, misma que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** La solicitud deberá ser enviada por una persona servidora pública con nivel mínimo de Subdirector;
- II.** Especificar el responsable de la adquisición, nombre completo y cargo, teléfono y correo electrónico institucional;
- III.** Especificar la cantidad y tipo de bien a adquirir, de conformidad con los estándares técnicos emitidos por la ADIP, con el desglose de componentes y montos estimados a erogar; y
- IV.** Justificación de la adquisición, especificando las necesidades del área requirente.

3.2. Una vez recibida la solicitud, la DPID tendrá un plazo de 10 días hábiles para emitir la Autorización correspondiente, o bien, señalar los motivos de su rechazo.

3.3. Los bienes consumibles y refacciones, tales como cables, CD's, toners, fusores, unidades de imagen, adaptadores, convertidores, cartuchos de tinta, memoria RAM, Discos Duros externos/internos, y similares no requieren autorización ni dictamen.

APARTADO CUARTO: DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS QUE REQUIEREN LA OBTENCIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE.

4.1. Cuando los Entes Públicos requieran la adquisición de un bien, arrendamiento o prestación de servicios tecnológicos que no se encuentren previstos dentro de los estándares técnicos emitidos por la ADIP, deberán realizar una solicitud de Dictamen dirigido a la DPID previo al inicio del procedimiento de contratación.

4.2. La solicitud de Dictamen deberá detallar la necesidad tecnológica del Ente Público y, el bien, arrendamiento o contratación de servicio a dictaminar, y será presentada mediante oficio firmado por el titular del Ente Público, o a través del Director General de Tecnologías de la Información o Comunicaciones o su equivalente. En los casos en los que el Ente Público no cuente con una Dirección General de Tecnologías de la Información o equivalente, la solicitud la podrá realizar la persona servidora pública que acorde al manual administrativo realice funciones afines, con nivel mínimo de Director de Área.

4.3. El oficio de solicitud deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

- I. Justificación** en formato libre, de extensión máxima de dos cuartillas, firmada y rubricada en todas sus hojas, donde se señalen:
 - a. Los usuarios finales;
 - b. Los beneficios de la adquisición del bien, arrendamiento y/o servicio a contratar para el Ente Público;
 - c. Sus necesidades tecnológicas y las razones que sustenten la decisión de usar cierto tipo de tecnología para cubrirlas; y
 - d. Cuando resulte pertinente, cuadros comparativos de opciones tecnológicas que ayuden a determinar cuál es la mejor solución con las funcionalidades adecuadas a las necesidades del Ente Público.
- II. Formato de solicitud de Dictaminación**, mismo que estará disponible en el sitio web <https://www.adip.cdmx.gob.mx/dictaminacion>, y se requisitarán los siguientes apartados:
 - a. Análisis costo-beneficio del bien, arrendamiento y/o contratación de servicio a dictaminar, así como detalle del ciclo de vida del bien o servicio tecnológico solicitado; y
 - b. Estudio de interoperabilidad, escalabilidad y/o actualización.
- III. Dos cotizaciones** con fecha de emisión del mes de presentación de la solicitud de Dictamen. Dichas cotizaciones deberán ir firmadas por el proveedor y/o su representante legal, en papel membretado; las cotizaciones deberán ser claras y contener un desglose de precios de todos y cada uno de los bienes y/o servicios incluidos en el anexo técnico de la solicitud de Dictamen. En caso de que se trate de un producto que sólo sea producido y/o distribuido por una sola persona física o moral deberá anotarse expresamente tal circunstancia y agregarse la carta de exclusividad del fabricante en apoyo al distribuidor. Para los casos de mantenimiento o continuidad en el servicio, se podrá presentar solo una cotización.
- IV. Anexo Técnico** del bien, arrendamiento o servicio a dictaminar. La ADIP pondrá a disposición de los Entes Públicos un formato de Anexo Técnico en el sitio web <https://www.adip.cdmx.gob.mx/dictaminacion>. No se aceptará formato alterno, en caso de que el Ente Público tenga su propio anexo técnico, es necesario adaptarlo al formato solicitado, sin omitir información alguna. El Ente Público se abstendrá de incluir en las especificaciones técnicas, marcas y modelos específicos, y en caso contrario deberá justificar y detallar puntualmente la necesidad de recurrir a determinada opción tecnológica, a efecto de dotar de mayores elementos de análisis a la valoración técnica y emisión del dictamen correspondiente; y

- V. Oficio de suficiencia presupuestal** del ejercicio fiscal en curso emitido por el área financiera del Ente Público, donde se especifique la partida presupuestal. Tratándose de Proyectos que afecten más de un ejercicio presupuestal, se deberá presentar el oficio de suficiencia multianual, emitido de igual forma por el área financiera correspondiente.

4.4. La ADIP, a través de la DPID, evaluará la solicitud y emitirá dictamen correspondiente en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente.

4.5. Para el caso de que se presente una solicitud de Dictamen incompleta, la DPID prevendrá al Ente Público solicitante para que, en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del oficio respectivo, presente la documentación faltante y/o realice las aclaraciones correspondientes, apercibido de que en caso de no desahogar tal prevención su solicitud será desechada, dejando a salvo la posibilidad de que se presente de nueva cuenta e iniciándose el trámite como una nueva solicitud.

4.6. En los casos en los que las solicitudes de Dictamen contengan elementos que involucren aspectos relacionados a servicios de conectividad y/o telecomunicaciones, la DPID solicitará la opinión de la Dirección General de Centro de Conectividad e Infraestructura Tecnológica de la ADIP, de conformidad con el artículo 282 fracción XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, situación que se hará del conocimiento del Ente Público solicitante.

4.7. En los casos en que las solicitudes de Dictamen involucren desarrollos de software, aplicativos web o móviles, la DPID solicitará la opinión correspondiente de la Dirección General de Centro Desarrollo Tecnológico de la ADIP, a efecto de verificar que el Proyecto no sea análogo a los productos por desarrollar o desarrollados por la ADIP, y se encuentre apegado a la política digital, opinión que se tomará en cuenta para la emisión del Dictamen correspondiente.

4.8. Las unidades administrativas a las que hace referencia los numerales 4.6. y 4.7., contarán con un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción del expediente para emitir la opinión correspondiente, plazo que podrá ser ampliado por única ocasión y por un término igual, previa notificación por escrito a la DPID. En ambos casos, el término para emitir el dictamen se suspenderá desde envío de la solicitud de opinión y hasta que ésta sea presentada ante la DPID.

4.9. En caso de requerir aclaraciones o información adicional en torno a la solicitud de Dictamen correspondiente, la DPID por oficio requerirá las mismas al Ente Público solicitante, y le informará el plazo para solventarlas, el cual no podrá exceder de cinco días hábiles. El término para emitir el Dictamen se suspenderá desde la notificación del requerimiento y hasta la recepción de la información del Ente Público solicitante. Si el Ente Público solicitante no realiza las aclaraciones o no proporciona la información que le sea solicitada en tiempo y forma, se procederá a desechar la solicitud de Dictamen.

4.10. Cuando por la complejidad del Proyecto y/o el costo previsto para el mismo, y cuando la DPID así lo estime pertinente, convocará al Comité para valorar el mismo y determinar el sentido del Dictamen, acorde al Apartado Sexto de la presente Circular.

APARTADO QUINTO: DEL DICTAMEN.

5.1. Reunidos los elementos suficientes, y dentro del plazo que señala el numeral 4.4. de la presente Circular, la DPID emitirá un dictamen que podrá ser:

- I. Favorable; o
- II. No Favorable.

5.2. El dictamen deberá contener:

- I. Bien, arrendamiento o servicio tecnológico sujeto a Dictamen y cantidad;
- II. La leyenda expresa de DICTAMEN FAVORABLE o DICTAMEN NO FAVORABLE, respectivamente según sea el caso;
- III. En el caso de los dictámenes favorables, la vigencia del Dictamen y el nombre del responsable del Proyecto;

- IV.** El Dictamen no favorable mencionará las razones por las cuales se emite en ese sentido;
- V.** El monto máximo de acuerdo a las cotizaciones o estudio de mercado presentados por el Ente Público;
- VI.** Firma de la persona Titular de la DPID o de la persona Titular de la Dirección General a la que se encuentra adscrito; y
- VII.** El Anexo Técnico correspondiente.

5.3. El Dictamen no favorable no impide que el Ente Público pueda presentar de nueva cuenta la solicitud de Dictamen del Proyecto correspondiente, observando las causales expuestas en el dictamen correspondiente.

5.4. El Dictamen favorable se otorgará únicamente cuando se acredite que el proyecto es idóneo para satisfacer la necesidad tecnológica del Ente Público solicitante y que las adquisiciones, arrendamientos y/o contrataciones de servicios objeto de la adquisición, y en su caso, cumplen con las características de escalabilidad e interoperabilidad.

5.5. Los Dictámenes favorables tendrán como vigencia hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se emiten y son aplicables para una sola adquisición.

5.6. No se emitirá un Dictamen favorable en el caso en que ya se haya celebrado el contrato correspondiente, y se dará vista al OIC en el Ente Público correspondiente.

5.7. No se emitirá un Dictamen favorable en el caso en que ya se haya iniciado el procedimiento de adjudicación, y se dará vista al OIC en el Ente Público correspondiente.

APARTADO SEXTO: DEL COMITÉ.

6.1 El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I.** La persona Titular de la Dirección General de Centro de Desarrollo Tecnológico;
- II.** La persona Titular de la Dirección General de Centro de Gobierno Honesto;
- III.** La persona Titular de la Dirección General de Centro de Conectividad e Infraestructura Tecnológica;
- IV.** La persona Titular de la Dirección General de Centro de Inteligencia; y
- V.** La persona Titular de la Subdirección Jurídica de la ADIP.

Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto.

6.2. El Comité sesionará para evaluar las solicitudes de dictamen relativas a proyectos que, por su complejidad y/o el costo previsto para el mismo sea de tal impacto en el Ente Público o para la Administración Pública de la Ciudad de México, requieran de un estudio más detallado sobre la necesidad tecnológica y la idoneidad del Proyecto para satisfacerla, a efecto de que el Comité determine el sentido del Dictamen.

6.3. La persona Titular de la DPID fungirá como Titular de la Secretaría Técnica del Comité quién convocará por correo electrónico institucional a los integrantes del Comité, anexando el orden del día y el expediente de la solicitud correspondiente.

6.4. En caso que alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir, podrá ser suplido por una persona servidora pública con nivel mínimo de Subdirector, adscrito a su unidad administrativa.

6.5. La notificación a la que hace referencia el numeral 6.3. deberá realizarse al menos con 24 horas antes de la fecha en la que sesionará el Comité.

6.6. El quórum para sesionar será de mínimo tres integrantes de los mencionados en el numeral 6.1.

6.7. En la sesión se tomará el acuerdo respecto al sentido que tendrá el Dictamen, posteriormente se elaborará el acta correspondiente y se anexará al respectivo expediente del Proyecto sesionado.

APARTADO SÉPTIMO: DE LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS MEDIANTE CONTRATOS MARCO.

7.1. La ADIP propondrá, y en su caso, establecerá y administrará contratos marco para la compra de determinados bienes y servicios tecnológicos, de conformidad con la normatividad aplicable.

7.2. Para las adquisiciones y/o contrataciones de servicios mediante contratos marcos, los Entes Públicos someterán únicamente el oficio de solicitud, el anexo técnico y el oficio de suficiencia presupuestal que se señalan en el numeral 4.3. de la presente Circular.

7.3. La DPID evaluará y, en su caso, emitirá el dictamen favorable para que el Ente Público pueda adquirir o contratar mediante el contrato marco correspondiente, dentro del plazo establecido en el numeral 4.4. de la presente Circular.

APARTADO OCTAVO: DE LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS MEDIANTE CONTRATOS CONSOLIDADOS.

8.1. Los contratos consolidados en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, deberán estar basados en los estándares técnicos emitidos por la ADIP o en el anexo técnico dictaminado en sentido favorable, de conformidad con el Apartado Cuarto de la presente Circular.

8.2. Para las adquisiciones y/o contrataciones de servicios mediante contratos consolidados, los Entes Públicos someterán únicamente el oficio de solicitud, el anexo técnico y el oficio de suficiencia presupuestal que se señalan en el numeral 4.3 de la presente Circular.

8.3. La DPID evaluará y, en su caso, emitirá el dictamen favorable para que el Ente Público pueda adherirse al contrato consolidado correspondiente, dentro del plazo establecido en el numeral 4.4. de la presente Circular.

APARTADO NOVENO: DE LOS INFORMES TRIMESTRALES.

9.1. Los Directores Generales de Administración o su equivalente en cada Ente Público deberán presentar un informe de adjudicación de forma trimestral en donde se reporten las adquisiciones, arrendamientos y/o contrataciones de servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, que se hayan realizado conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4. de la presente Circular.

9.2. Dicho informe deberá ser dirigido a la DPID y deberá incluir los contratos correspondientes y en su caso los convenios modificatorios celebrados. Para lo anterior, los Entes Públicos deberán requisitar el formato que para tales efectos la ADIP establezca en el dominio <https://adip.cdmx.gob.mx/dictaminacion>.

9.3. La fecha límite para presentar el informe será a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la finalización del periodo que se reporta: marzo, junio, septiembre y diciembre del año que corresponda.

APARTADO DÉCIMO: VISTA DE IRREGULARIDADES A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

10.1. En los casos en donde se detecte a partir de los informes trimestrales que el Ente Público adquirió, arrendó o contrató un bien o servicio fuera los estándares de la ADIP o del Anexo Técnico dictaminado, se dará vista al OIC en el Ente Público correspondiente para que proceda conforme a la normatividad aplicable.

10.2. Si se advierte en el informe trimestral que el Ente realizó adquisiciones, arrendamientos y/o contrataciones de servicios sin la autorización o el dictamen técnico favorable de la ADIP, se notificará dicho incumplimiento al OIC en el Ente Público correspondiente para que proceda conforme a la normatividad aplicable.

APARTADO DÉCIMO PRIMERO: DE LA ACEPTACIÓN DE BAJA DE BIENES TECNOLÓGICOS.

11.1. La ADIP autorizará las solicitudes de baja de bienes tecnológicos, previo certificado de obsolescencia correspondiente.

11.2. La solicitud de baja de bienes tecnológicos será firmada por el titular del Ente Público, o el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en caso de no contar en la estructura con un área sustantiva semejante, se procederá conforme al punto 4.2 de la presente Circular.

11.3. La autorización de baja de bienes tecnológicos que emita la ADIP es solo de carácter técnico y no solventa las demás obligaciones en materia de administración, inventariado y destino final de bienes que la normatividad correspondiente impone a los Entes Públicos.

APARTADO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS DONACIONES O TRANSFERENCIAS DE BIENES O SERVICIOS TECNOLÓGICOS.

12.1. Cuando los Entes Públicos realicen traspaso, transferencia o donaciones de equipos informáticos, de conformidad con la normatividad aplicable, notificarán por oficio a la DPID dentro de los 10 días hábiles posteriores de la realización del acto.

12.2. Cuando los Entes Públicos pretendan realizar una donación o transferencia de recursos públicos a una persona física o moral independiente de la Administración Pública de la Ciudad de México, y dicha transferencia o donación esté vinculada con Proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones, se deberá presentar una solicitud de dictamen que deberá contener únicamente:

- I.** Anexo Técnico donde se describan las especificaciones técnicas de los bienes a ser donados o transferidos.
- II.** Estudio de costo-beneficio en formato libre, donde se detalle si la donación o transferencia será de beneficio para el Ente Público y por consiguiente la Administración Pública de la Ciudad de México.
- III.** Utilidad de los bienes donados o transferidos donde se detallen los usuarios finales a ser beneficiados con la donación o la transferencia.

12.3. Para lo anterior, los Entes Públicos se apegarán en lo conducente a lo establecido en el Apartado Cuarto de la presente Circular, así como en la normatividad que resulte aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Los efectos y alcances de la Circular ADIP 2019, también denominada “Criterios para la dictaminación de adquisiciones y uso de recursos públicos relativos a las Tecnologías de la Información y las comunicaciones de la Ciudad de México”, publicada el 22 de marzo de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se modifican al tenor de lo dispuesto en el presente instrumento jurídico.

CUARTO. Las solicitudes de dictamen que se encuentren en trámite al momento de la presente publicación, se concluirán conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente al momento de su presentación.

Ciudad de México, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

(Firma)

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO
TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO